

Bogotá D.C., 12 de abril de 2021

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Calle 24A Nro. 59-42 Edificio T4, Piso 2
Oficina de Correspondencia
Correo Electrónico: app001@ani.gov.co
Ciudad

Referencia: **LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020**

Asunto: Pronunciamiento por parte de la EP Rutas del Valle en relación con los requerimientos previos y comentarios publicados por la ANI el 5 de abril de 2021.

Estimados Señores,

Mediante el presente escrito, **Ernesto Carrasco Morales**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía 80.414.915 de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado de la Estructura Plural denominada **EP Rutas del Valle** (en adelante la "Estructura Plural"), integrado por **Interconexiones Viales SpA** y **Construcciones El Cóndor S.A.**, me permito pronunciarme en relación con el documento "**COMENTARIOS DE LA ENTIDAD EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS PRESENTADAS DENTRO DE PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-APP-IPB-001-2020**", publicado por la **Agencia Nacional de Infraestructura** (en adelante la "ANI") el pasado 5 de abril de 2021, en los términos que se indican a continuación:

1. Lo primero que quisiéramos destacar es que la presente comunicación y sus anexos se envían dentro de los plazos establecidos en la Sección 2.3 de los Pliegos de Condiciones, modificada mediante Adenda No. 10 del 12 de febrero de 2021.
2. El documento "**COMENTARIOS DE LA ENTIDAD EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS PRESENTADAS DENTRO DE PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-APP-IPB-001-2020**", publicado por la ANI, y en relación con la Estructura Plural, hace las siguientes observaciones:

2.1. Primera Observación:

6	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DEL VALLE	Conformación de la estructura Plural - Anexo 18 Solo Interconexiones Viales SpA allegó el documento con el requisito de presentación personal (ERNESTO CARRASCO MORALES). Por parte de Construcciones el Condor (ADRIANA MARIA GALLEGO), el documento cuenta con sello de reconocimiento de firma ante Notaría pero no se acredita la presentación personal de acuerdo con lo solicitado en el numeral 4.1.5 del pliego de condiciones. Por su parte, el representante ALEJANDRO JORGE BENNEWITZ MARTINEZ no cuenta con el trámite de presentación personal.
---	--------------------------------------	---

2.2. Segunda Observación:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020
Respuesta a la Publicación de Requerimientos Previos y Comentarios de la ANI

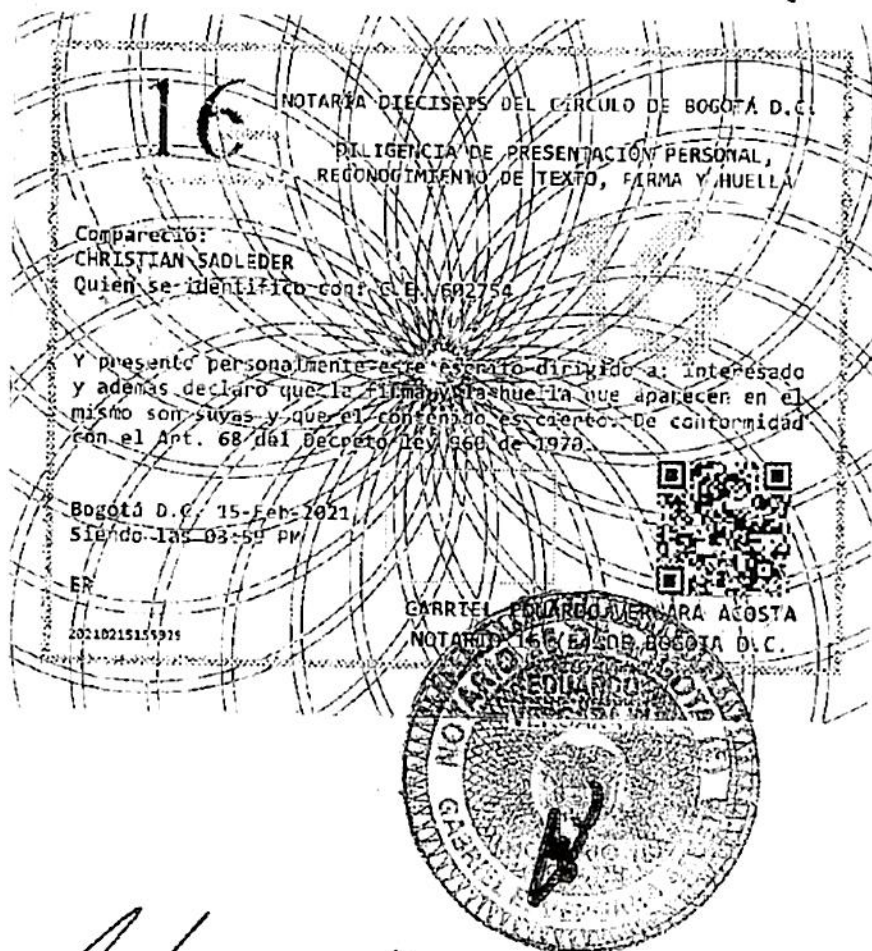
6	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DEL VALLE	INTERCONEXIONES VIALES SpA	75%	La póliza de senedad cuenta con cláusula de coaseguros, así - Compania Mundial de Seguros 25%: Suscribe el Anexo 21 indicando un porcentaje de retención propia (retención neta, contrato automático etc) del 100% y un Coaseguro del 25% - Seguros Generales Suramericana 25%: Suscribe el Anexo 21 indicando un porcentaje de retención propia (retención neta, contrato automático etc) del 100% y un Coaseguro del 25% - Chubb Seguros Colombia 25%: Suscribe el Anexo 21 indicando un porcentaje de retención propia (retención neta, contrato automático etc) del 100% y un Coaseguro del 25% - Zurich Colombia Seguros S.A. 25%: Suscribe el Anexo 21 indicando un porcentaje de retención propia (retención neta, contrato automático etc) del 25% y un Coaseguro del 75% Las siguientes reaseguradoras de Zurich no se encuentran inscritas en el Raecoex actualizado a diciembre de 2020: AMLIN UNDERWRITING LIMITED, BEAZLEY FURLONGE LTD, LIBERTY SINDICATE MANAGEMENT LIMITED, Y MARKEL SYNDICATE MANAGEMENT LIMITED
		CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	25%	

3. Sobre la *Primera Observación*, nos permitimos señalar lo siguiente:

- 3.1. La ANI señala que el Anexo 18 se presentó sin el requisito de presentación personal por parte de la representante legal de Construcciones El Cóndor S.A., y no fue firmado con presentación personal por parte del representante común Alejandro Jorge Bennewitz Martínez.
- 3.2. Sobre la presentación personal de la representante de Construcciones El Cóndor, es importante tener en cuenta lo siguiente:
 - 3.2.1. La representante legal de Construcciones El Cóndor sí presentó personalmente el Anexo 18, tal como se evidencia al reverso del f. 1579 de la propuesta de la Estructura Plural:



- 3.2.2. Como se evidencia, el sello señala que Adriana Gallego Oke: (i) manifestó que el contenido del documento era cierto, y (ii) que la firma que allí aparecía era la suya. La realización de estas dos declaraciones ante Notario Público o una autoridad judicial es lo que se conoce comúnmente como *presentación personal*.
- 3.2.3. Lo que ocurre es que legalmente la diligencia de *presentación personal* es equivalente a la denominada como *reconocimiento de firma y contenido*.
- 3.2.4. El artículo 68 del Decreto-Ley 960 de 1970 regula la diligencia de *reconocimiento de firma y contenido* en los siguientes términos: “Quienes hayan suscrito un documento privado podrán acudir ante el Notario para que este autorice el reconocimiento que hagan de sus firmas y del contenido de aquel. En este caso se procederá a extender una diligencia en el mismo documento o en hoja adicional, en que se expresen el nombre y descripción del cargo del Notario ante quien comparecen; el nombre e identificaciones de los comparecientes; la declaración de estos de que las firmas son suyas y el contenido del documento es cierto, y el lugar y fecha de la diligencia, que terminará con las firmas de los declarantes y del Notario quien, además estampará el sello de la Notaría” (Subrayado fuera del texto).
- 3.2.5. Esta diligencia de *reconocimiento de firma y contenido* tienen la vocación de cumplir con el requerimiento de la *presentación personal de poderes*, tal como así lo establece el artículo 14 del Decreto 2148 de 1983, compilado en el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1069 de 2015. El citado artículo establece que: “El poder otorgado por documento privado deberá ser presentado personalmente o **reconocido ante juez o notario**, con las formalidades de la ley” (Negrilla y subrayado fuera del texto).
- 3.2.6. Teniendo en cuenta lo anterior, la *presentación personal* y el *reconocimiento de firma y contenido* cumplen la misma función, tratándose de poderes especiales otorgados mediante documento privado.
- 3.2.7. En las diferentes propuestas que se presentaron, podemos evidenciar lo que acaba de explicarse. El primer ejemplo es el del Proponente No. 4 – EP ACP Prosperidad:
- (i) El documento “COMENTARIOS DE LA ENTIDAD EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS PRESENTADAS DENTRO DE PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-APP-IPB-001-2020”, publicado por la ANI, en relación con este proponente, dijo **no tener comentarios**, porque el Anexo 18 contaba con todas las presentaciones personales.
 - (ii) Las presentaciones personales obran a f. 796 de la propuesta, en los siguientes términos:



- (iii) La nota de presentación personal señala lo siguiente: “Y *presentó personalmente el documento dirigido a: Interesado* y además declaró que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyos y que el contenido es correcto. De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970” (Negrilla y subrayado fuera del texto).
- (iv) La nota de presentación personal remite al artículo 68 del Decreto-Ley 960 de 1970 que establece, como ya lo citamos, la diligencia de reconocimiento y contenido.

3.2.8. Veamos otro ejemplo que se encuentra en la Propuesta No. 7:

- (i) Respecto de la Propuesta No. 7 - EP Infraestructura Vial del Valle del Cauca, la ANI señaló que “[s]olo Pavimentos Colombia SAS allegó el documento con el trámite de presentación personal.
- (ii) El trámite de *presentación personal* que presentó Pavimentos Colombia fue el siguiente, según f. 702 de la propuesta:

0702


DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Once (11) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: LUZ MARIA MENDEZ JARAMILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52644387, presentó el documento dirigido a AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - LICITACIÓN PÚBLICA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.


----- Firma autógrafa -----


Circuito 11
17/02/2021 11:05:27



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

- (iii) Esta *presentación personal* se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015, y que señala:
- “Artículo 2.2.6.1.2.4.1. **Diligencia de reconocimiento privado.** En la diligencia de reconocimiento de un documento privado el notario dejará constancia de la manifestación del interesado, suscrita por este, de que el contenido de aquel es cierto. Para tal efecto podrá utilizar un sello en donde se exprese de manera inequívoca esta declaración. Si el documento contiene varias hojas, sellará y rubricará cada una de ellas. Esta diligencia será firmada por el notario en último lugar. En igual forma se procederá para el reconocimiento de la firma.*
- (iv) Nótese nuevamente que la normativa utilizada por los notarios para llevar a cabo una *presentación personal* remite a la diligencia de *reconocimiento de firma y contenido*, lo que demuestra la aplicabilidad de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1069 de 2015 y que citamos nuevamente: *“El poder otorgado por documento privado deberá ser presentado personalmente o reconocido ante juez o notario, con las formalidades de la ley”.*
- (v) Por ende, solicitamos a la ANI que los reconocimientos de firma y contenido, al ser asimilables a la presentación personal, se tengan como tal, en cumplimiento de lo establecido en artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1069 de 2015.
- 3.2.9. Sobre este mismo tópico, igualmente, adjuntamos con este escrito una certificación expedida por la Notaría 7ª de Medellín, quien hizo la presentación personal de Adriana Galleo Oke como representante de Construcciones El Cóndor en el Anexo 18.

La declaración señala lo siguiente:



Medellín, 6 de abril de 2021

Estimados Señores
CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.
Ciudad

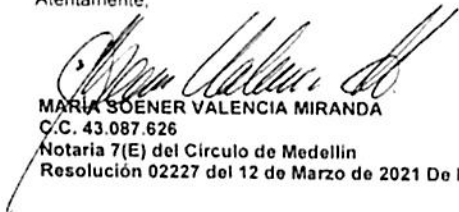
Estimados Señores,

Mediante el presente escrito, yo **MARÍA SOENER VALENCIA MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía 43 087 626, actuando en mi calidad de Notaria 7(E) del Circulo de Medellín, me permito certificar que:

1. Que la diligencia de "reconocimiento de firma y contenido del documento privado" y la diligencia de "presentación personal" son asimilables y tienen los mismos efectos, tal como así lo establece el Decreto 2148 de 1983, compilado en el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1069 de 2015, y que ha permanecido vigente durante más de treinta años.
2. En efecto, el artículo 14 del citado decreto establece que "El poder otorgado por documento privado deberá ser presentado personalmente o reconocido ante juez o notario con las formalidades de la ley" (Negrilla y subrayado fuera del texto).
3. En virtud de lo expuesto anteriormente, igualmente certifico que la diligencia de reconocimiento de firma y contenido del documento privado llevada a cabo el 3 de febrero de 2021, según referencia c2d3xs2f2wxws, realizada por **GALLEGO OKE ADRIANA** fue una diligencia de reconocimiento de contenido que implica la presentación personal del otorgante que tiene los efectos establecidos en el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1069 de 2015 y el artículo 5º del Decreto-Ley 019 de 2012.

Se expide la presente certificación a petición del interesado, a los 6 días del mes de abril de 2021, y la información aquí contenida puede comprobarse en los teléfonos 2316080 y/o al correo electrónico soener@notaria7med.com.co

Atentamente,


MARIA SOENER VALENCIA MIRANDA
C.C. 43.087.626
Notaria 7(E) del Circulo de Medellin
Resolución 02227 del 12 de Marzo de 2021 De la SNR

MARIA SOENER VALENCIA MIRANDA
Notaria Septima de Medellin

Encargada

3.2.10. Se verifica, entonces, lo que hemos mencionado a lo largo de este escrito. En cualquier caso, y de acuerdo con lo solicitado por la ANI, mediante el presente escrito se remite el Anexo 18 diligenciado con la presentación personal de Adriana Gallego Oke, en su calidad de representante de Construcciones El Cóndor S.A.

3.3. Respecto de la segunda parte de la observación, referente a que Alejandro Jorge Bennewitz Martínez no llevó a cabo la diligencia de presentación personal, lo primero que nos permitimos señalar es que Alejandro Jorge Bennewitz Martínez no firmó documentos de la Propuesta de la Estructura Plural, salvo, exclusivamente, por el Pacto de Transparencia, teniendo en cuenta que dicho

anexo debía firmarse por todos los representantes de forma individual, de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.1.9 de los Pliegos de Condiciones.

- 3.4. Todos los demás documentos fueron firmados por el representante común de la Estructura Plural, Ernesto Carrasco Morales.
 - 3.5. De todos modos, y con el fin de cumplir con lo requerido por la ANI, adjuntamos el Anexo 18 con la firma y presentación personal por parte de Alejandro Jorge Bennewitz Martínez como representante común de la Estructura Plural.
4. Sobre la *Segunda Observación*, nos permitimos señalar lo siguiente:
- 4.1. En primer lugar, se presenta el Anexo 21 de Zúrich Colombia Seguros S.A. ajustado, de tal forma que sea consistente con los presentados por las demás aseguradoras. En este sentido, el Anexo 21 ajustado indica que el porcentaje de retención propia es del 100%, y que el Coaseguro es del 25%.
 - 4.2. En segundo lugar, y frente a la observación de la ANI sobre que las reaseguradoras Amlin Underwriting Limited, Beazley Furlonge Ltd., Liberty Syndicate Management Limited y Markel Syndicate Management Limited no se encuentran en el listado del REACOEX, nos permitimos señalar lo siguiente:
 - 4.2.1. Lo primero que debe tenerse en cuenta es que todas estas reaseguradoras hacen parte del grupo de Lloyd's de Londres.
 - 4.2.2. Lloyd's de Londres se encuentra registrado en el REACOEX como *Lloyd's Underwriters*.
 - 4.2.3. Las reaseguradoras de Lloyd's Underwriters tienen un tratamiento especial en el REACOEX, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.6, Capítulo III, Título II, Parte I de la Circular Jurídica Básica No. 007 de 1996, modificada por la Circular Externa 029 de 2014.
 - 4.2.4. Este numeral señala lo siguiente, acerca de la reaseguradora Lloyd's Underwriters:

“3.6. Régimen de actualización de la inscripción para Lloyd's de Londres

Para efectos de la actualización de la inscripción de Lloyd's de Londres en el REACOEX, se requiere que su consejo de administración presente solicitud escrita, acompañada de la siguiente documentación:

- 3.6.1. *Original o copia del documento expedido por una agencia calificadora de riesgo de las señaladas en el subnumeral 3.7. del presente Capítulo, en el cual conste que la entidad reaseguradora posee una calificación equivalente como mínimo a alguna de las establecidas en ese numeral. Dicha calificación no puede corresponder a una fecha anterior a 12 meses de la solicitud de actualización.*

3.6.2. *Copia del documento mediante el cual se formaliza la cadena de seguridad.*

3.6.3. *Lista de los sindicatos miembros de Lloyd's.*

La documentación que no haya sido originalmente otorgada en inglés o español, debe acompañarse con la correspondiente traducción a alguno de esos dos idiomas.

Adicionalmente deben tenerse en cuenta en lo pertinente las instrucciones establecidas en los subnumerales 2.1, 3.1, 3.2 y 3.3 del presente Capítulo.

Los sindicatos no requerirán inscripción individual."

4.2.5. Lo anterior significa que del grupo de Lloyd's de Londres, el único que debe registrarse en el REACOEX es Lloyd's Underwriters, todos los demás miembros del grupo se refieren en un listado de los sindicatos miembros de Lloyd's de Londres, y que, de acuerdo con lo referido por la Superintendencia Financiera, "... **no requerirán inscripción individual**".

4.2.6. El listado de los sindicatos de Lloyd's se adjunta a esta comunicación, pero, en cualquier caso, este listado puede consultarse en la página de Lloyd's: <https://ldc.lloyds.com/market-directory>

4.2.7. Teniendo en cuenta lo anterior, las firmas de reaseguro adscritas al sindicato de Lloyd's no requieren de una inscripción individual y se encuentran dentro de la inscripción de Lloyd's Underwriters.

4.2.8. En los anteriores términos, adjuntamos el Anexo A del Anexo 21 ajustado con las anteriores consideraciones. Igualmente, se adjunta una certificación explicativa por parte de Lloyd's sobre su listado de reaseguradoras y sindicatos, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera.

5. En los anteriores términos, exponemos las consideraciones de la Estructura Plural sobre el documento "**COMENTARIOS DE LA ENTIDAD EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS PRESENTADAS DENTRO DE PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-APP-IPB-001-2020**", en virtud de lo cual solicitamos que la ANI considere la propuesta de la Estructura Plural como **hábil**.

Adjuntamos los siguientes documentos:

- 5.1. Anexo 18 de conformación de la Estructura Plural, firmado por Interconexiones Viales SpA, por Construcciones El Cóndor y por los representantes comunes de la Estructura Plural. Las firmas de Construcciones El Cóndor, Ernesto Carrasco Morales y de Alejandro Jorge Bennewitz Martínez van con sello de presentación personal.

- 5.2. Certificación expedida por la Notaría 7ª de Medellín sobre las características de las diligencias de *presentación personal* y de *reconocimiento de firma y contenido*, con fecha 6 de abril de 2021.
- 5.3. Anexo 21 y Anexo A diligenciado por Zürich Colombia Seguros S.A.
- 5.4. Listado de sindicatos de Lloyd's Underwriters.
- 5.5. Certificación emitida por Lloyd's sobre los requerimientos de sus sindicatos para registrarse.

Cordialmente,


Ernesto Carrasco Morales
C.C. 80.414.915 de Bogotá
Representante Común
EP Rutas del Valle